

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Castro Prieto, Keitel, Ossandón y Prohens, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de establecer un nuevo plazo de inhabilidad para los ex convencionales constituyentes, en el caso que indica.**

### **Antecedentes**

Atendiendo el hecho de que nuestro país se encuentra atravesando por un complejo proceso constituyente, que hasta la fecha ha arrojado más incertidumbres que resultados definitivos, y ante la posibilidad abierta de que al proceso recién terminado le sigan nuevas instancias de discusión colegiadas que requieran de la elección democráticas de sus miembros, resulta fundamental contar con precauciones no previstas en los artículos constitucionales permanentes que regularon este proceso, en orden a preparar un eventual nuevo proceso eleccionario.

En particular, el artículo 141, que se refiere a la Convención Constitucional y a la forma de elección de los convencionales. Tal artículo establece que los integrantes de la Convención "no podrán ser candidatos no podrán a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención".

En el caso de que se despliegue uno o más procesos constituyentes de características similares al recién desarrollado, y de seguir vigente la norma citada, los ex constituyentes podrían ser nuevamente candidatos.

Existen varias razones que podrían citarse para evitar tal situación, entre las cuales destaca el hecho de que es imperioso una renovación de los actores participantes de la discusión, además de la necesidad obvia de enfrentar un eventual nuevo proceso con mayor rigurosidad, de forma de robustecer la institucionalidad.

## **Reforma Constitucional**

Agréguese un nuevo inciso final al artículo 141 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

El plazo de inhabilidad para ser candidatos a cargos de elección popular del inciso inmediatamente anterior se extenderá hasta por cinco años en el caso de que la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención sea rechazada en el respectivo plebiscito nacional constitucional de salida.